

Trabajo de Sistematización de Prácticas: Procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género como un asunto de derechos humanos dentro de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de

Quilichao- Cauca

María José Álvarez Cuarán

Pontificia Universidad Javeriana Cali Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Abogada: Juliana Andrea Orozco Jaramillo.

Cali, Colombia Junio 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CONTEXTO	6
Misión.	7
Visión.	7
Estructura organizacional de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca)	8
Funciones asignadas o a cargo	8
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
Pregunta de investigación	20
OBJETIVOS	21
Objetivo general	21
Objetivos específicos	21
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	23
El Reconocimiento de la Familia como Institución Básica de la Sociedad	23
Unidad Familiar y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	24
Derecho Procesal	26
Aplicación de los conocimientos para desarrollo del proyecto	27
Primer objetivo: Identificar las distintas etapas de la atención integral de la violencia de género en la familia, teniendo en cuenta la potestad legal otorgada a las Comisarías de Familia para garantizar una atención pronta y eficaz a las víctimas de violencia intrafamiliar	27
Segundo objetivo: Identificar las diferentes problemáticas jurídicas y necesidades de la víctima dentro del trámite de medida de protección por un asunto de violencia de género en la familia	33
Tercer objetivo: Diseñar herramientas y mecanismos, que le permitan a funcionario de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) visualizar el trámite por violencia intrafamiliar desde una perspectiva de derechos humanos con enfoque de género y diferencial	34
REFLEXIÓN.	39
ANEXOS, EVIDENCIAS Y ENTREGABLES	43
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA.	46

INTRODUCCIÓN

Las Comisarías de Familia -CdF- son entidades o dependencias de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, que cumplen con una serie de funciones que les otorga la Ley. Estas entidades o dependencias del orden público se encuentran habilitadas mediante el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 para incentivar, fomentar y coordinar programas dirigidos hacia jóvenes talentos, para que, puedan realizar sus prácticas laborales¹.

De esta manera, mediante la Resolución 0080 de 2022 que modificó la Resolución 452 de 2021 del Ministerio del Trabajo, se dispuso de la implementación del programa “ESTADO JOVEN” que, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, facilitó que la entidad Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) se presentara a participar como escenario de práctica laboral registrando la plaza No.1103-5-10. Que, en el marco de este programa mediante la Resolución No. 0000044 de 2023 de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), se me vincula formativamente a la entidad por el tiempo que dure la practica laboral.

Por lo anterior, en esta sistematización de mis prácticas laborales con la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) desarrollaré uno de los principales temas que se demandan, este corresponde a la Violencia Intrafamiliar. En esta oportunidad la abordaremos desde una perspectiva de enfoque de Género y ajustado a un asunto de Derechos Humanos, puesto que desde esta perspectiva la dignidad de las

¹ Ley 1780 de 2016, artículo 13.

mujeres se constituye como el eje central, que en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación, la ha ubicado como una vulneración de los derechos humanos y como una forma de discriminación que implica para el Estado el deber de garantizar y desarrollar políticas de sensibilización, prevención, protección y sanción para los agresores. Por ello, es fundamental reconocer la necesidad de que todo funcionario público entienda y utilice un enfoque de género y derechos humanos en la actividad de atención de la violencia intrafamiliar, para aplicar adecuadamente las normas y procedimientos establecidos para el goce efectivo de dichos derechos y comprender la gravedad de estas formas de violencia.

CONTEXTO

Las Comisarías de Familia -CdF- por efecto de la Ley 2126 de 2021, son definidas como entidades o dependencias del orden público municipal o distrital, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho perteneciente a la Rama Ejecutiva, de naturaleza jurídica de carácter administrativo e interdisciplinario, encargadas de brindar a la población una atención especializada en cuanto a la identificación de la discriminación, opresión o maltrato derivado de un conflicto familiar, como también en la elaboración de respuestas jurisdiccionales que contribuyan en la eliminación de las violencias en el contexto familiar. Fueron creadas mediante el Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, conocido como Código del Menor, que permitió que se inscribieran dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes, así como para atender los conflictos familiares.

En este marco, la Comisaría de Familia de Santander de Quilichao (Cauca) se estructuró de acuerdo a las necesidades y problemáticas presentes dentro de la población a través del programa de Casas de Justicia en el año de 1994, constituyéndose como un espacio en el que se buscó que los derechos de todos los miembros de la familia fueran reconocidos y respetados, promoviendo la convivencia armónica y la construcción de relaciones pacíficas dentro de las familias.

Actualmente, la Comisaría de Familia de Santander de Quilichao (Cauca) ha transformado su diseño institucional y sus competencias por disposición de la Ley 2126 de 2021, que en su artículo 1 consagra:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley”2.

Misión.

Brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, y las demás establecidas por ley, con el fin y compromiso de trabajar por un Quilichao seguro y preventivo³.

Visión.⁴

Ser reconocida durante la próxima década por todos los ciudadanos como una entidad encargada de proteger y velar por el cumplimiento de derechos y deberes de la familia en general y lograr posicionarse en el espacio público y privado.

² Ley 2126 de 2021, artículo 1.

³ Arias, A., & Dueñas, Y. (2015). Percepción de Las Usuarias de la Comisaría De Familia de Santander De Quilichao (Cauca): Acerca de la Intervención en Familia que realiza Trabajo Social en La Institución [Tesis de pregrado, Universidad del Valle, Santander de Quilichao (Cauca)]

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/13283/0540606.pdf;jsessionid=B08EBE8E392F4850AE5CB032FF234C65?sequence=1>

⁴ Ibid.

Estructura organizacional de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2126 de 2021, la Comisaría de Familia de Santander de Quilichao (Cauca) está compuesta por un equipo interdisciplinario el cual se encuentra conformado por la Comisaria de Familia (Abogada y especialista en Derecho de Familia), por un Abogado quien asume las veces de secretario de Despacho, un Profesional en Psicología, una Profesional en Trabajo Social y Desarrollo Familiar, y una Auxiliar Administrativa.

Así mismo, son parte del equipo de apoyo practicantes de pregrado de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de la Comisaría de Familia. Por tanto, este equipo se encuentra conformado por dos practicantes de la carrera de Trabajo Social, una practicante de la carrera de Psicología y una practicante de la carrera de Derecho.

Funciones asignadas o a cargo.

Dentro de las funciones que me fueron encargadas específicamente desempeñé las siguientes:

- Identificar el motivo de consulta del usuario para determinar la competencia funcional, la remisión y apertura de la orden administrativa y las acciones que se deriven.
- Recibir y dar inicio al trámite de solicitud de medida de protección provisional para la víctima, por hechos o situaciones que configuren la violencia en el contexto familiar.
- Informar a la víctima los derechos que le asisten, así como las acciones a seguir y los procedimientos legales pertinentes.
- Diligenciar el formato de solicitud de medida de protección o formato de solicitud de trámite de incumplimiento a la medida de protección, a partir de la información que suministre la víctima.
- Proyectar oficios para poner el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, del Comandante de la Estación de Policía del municipio y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Proyectar el auto que avoca conocimiento y decretar la medida de protección provisional en favor de la víctima y en contra del denunciado, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la recepción del caso.

- Realizar las citaciones para que las partes, es decir accionante, accionado, Comandante de la Estación de Policía del municipio y Defensor de Familia del municipio (en caso de que haya menores de edad), se notifiquen personalmente; y en el caso del accionado para notificarle de la imposición de medida provisional de protección a favor de la víctima.
- Recibir descargos del accionado.

- Recibir testimonios de las partes, y demás pruebas.
- Realizar citaciones para la realización de audiencia de fallo de imposición de medida de protección definitiva o de abstención de imposición de medida de protección definitiva.
- Realizar audiencia de fallo de imposición de medida de protección definitiva o de abstención de imposición de medida de protección definitiva.
- Proponer fórmulas de solución dirigidas exclusivamente sobre situaciones de alimentos, custodia, visitas y direccionamiento de la crianza de los hijos e hijas.
- Proyectar el acta de fallo de la audiencia de fallo de imposición de medida de protección definitiva o acta de abstención de imposición de medida de protección definitiva.
- Realizar comunicaciones de la decisión a las partes inasistentes (si es el caso), al Comandante de la Estación de Policía del municipio, y al Defensor de Familia del municipio (en caso de que haya menores de edad).
- Realizar oficio que ordena al equipo técnico interdisciplinario de la Comisaría de Familia, realizar verificación y seguimiento de la medida de protección definitiva en procesos de violencia intrafamiliar.
- Rendir informes de seguimiento de las medidas de protección interpuestas por la Comisaría de Familia de manera mensual al programa Justicia Inclusiva de USAID.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Las principales áreas de enfoque del Ministerio de Justicia y del Derecho incluyen garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia y eliminar los obstáculos que se interponen en el camino de esa acción en todas las situaciones. La forma en que se entienden los derechos fundamentales y los derechos humanos en Colombia ha cambiado como resultado de la evolución del sistema legal del país. Pero para ser efectivo, este sistema legal debe concebirse como un marco integral que permita eliminar la desigualdad y la discriminación a través de medidas proactivas y una estrategia diferenciada.

En los últimos años se han dado pasos importantes en nuestro país para orientar las políticas públicas en esta dirección. Sin embargo, tenemos que ser conscientes que la discriminación y la desigualdad basada en el género aún se encuentran presentes en nuestra sociedad, y han salido a

la luz a través de esta reflexión. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional han hecho una notable labor al tratar de proporcionarle a nuestra legislación una mirada diferente a la atención de los casos de violencia intrafamiliar, donde el enfoque diferencial permita que la ley no se quede plasmada solo en un documento, sino que se materialice a través de la aplicación de medidas de protección adecuadas para quienes son víctimas en razón al género.

Bajo este entendido, los cambios legislativos en materia de derechos de las mujeres comenzaron a ganar visibilidad y efectividad a partir de la publicación de la Constitución Política de 1991. La cual, entre otras cosas prohibió la violencia en las familias, estableciendo en el artículo 42 lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Adicionalmente, el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación contra la mujer también fueron consagrados en la Constitución Política, en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

“ARTÍCULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De los anteriores artículos se puede extraer que, la eliminación de las violencias de género en el contexto de la familia se han presentado como un objetivo de los Estados Sociales de Derecho, en razón a que previamente ya se ha identificado que la violencia de género en el hogar constituye

una barrera para la realización material de los principios constitucionales de igualdad, integridad, dignidad humana y, en general, de los derechos fundamentales consagrados en las Cartas Políticas de los distintos países.

Por estas razones, el gobierno colombiano ha realizado esfuerzos para avanzar en la lucha contra la violencia de género, trabajando con organizaciones de la sociedad civil y recibiendo colaboración de otras naciones. Entre los resultados de estos esfuerzos se encuentra la Ley 2126 del 04 de agosto de 2015, que pone en la agenda pública la responsabilidad de las Comisarías de Familias del país de garantizar una atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar⁵.

En este contexto, las Comisarías de Familia se convierten en la primera instancia para que las víctimas de violencia de género estén debidamente protegidas y tengan acceso a la administración de justicia a través de un servicio donde se puedan ser libres, seguras, donde reciban un trato respetuoso y sobre todo donde puedan encontrar un aliado desde el sistema de justicia. De esta manera, esta dependencia o entidad es concebida como un lugar de orientación, prevención del conflicto y la violencia dentro de la familia, donde se procura por el respeto y la garantía de los derechos de cada miembro como único medio para lograr una convivencia pacífica y armoniosa entre ellos.

Ahora bien, lo anterior se convierte en una gran respuesta a la situación de inequidad presentada dentro de la normatividad colombiana, pero ¿qué sucede con esta aplicación dentro del servicio que prestan los funcionarios públicos al momento de atender una situación de violencia intrafamiliar? Como respuesta a esta otra cara de la realidad se tiene que todavía son muchos los prejuicios que existen en la esfera pública, y por eso, en

⁵ Ley 2126 de 2015, artículo 2.

ocasiones, se da una atención inadecuada a las víctimas. Y esto se debe a que aún no se comprende la magnitud y gravedad de estas formas de violencia, porque al intentar abordar estas situaciones en el ejercicio diario laboral se minimizan y se olvida la trascendencia e impacto que tiene poder visualizarlas desde una aplicación de la normativa de derechos de humanos, la cual exige que tanto el Estado colombiano como su ciudadanía en general apliquen acciones reales para erradicar estas formas de violencia.

En consecuencia, y a fin de fortalecer a los funcionarios de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) en el abordaje de las violencias de género en el contexto familiar, se encuentra la necesidad de implementar herramientas que les permitan visualizar la perspectiva de los derechos humanos, con enfoque de género y diferencial en sus labores cotidianas.

Bajo este entendido, teniendo en cuenta la Ley 2126 del 2021 con relación al artículo 4 de los principios de las Comisarías de Familia; se identifica que el principio contenido en el numeral primero, sobre el respeto y garantía de los derechos humanos se ve vulnerado, toda vez que este señala que:

“Las Comisarías de Familia deben orientar su actuación conforme a los parámetros constitucionales e internacionales en materia de una efectiva protección y garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios. Ningún trámite ante las Comisarías de Familia puede dar lugar a la revictimización de las personas afectada por violencia en el contexto familiar. Todo el personal de las Comisarías de Familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acto, práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia. Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño”.

Del artículo anterior se puede extraer que, los derechos humanos son aquellos necesarios para la realización plena y completa de la dignidad humana, y que son inherentes a todo ser humano por el hecho de serlo. La protección de una persona o de un grupo frente a actos y omisiones que atenten contra sus libertades, sus derechos fundamentales o su dignidad humana, la brindan las garantías jurídicas universales de los derechos humanos. Los gobiernos y otros garantes de deberes están obligados y prohibidos de hacer ciertas cosas por la ley de derechos humanos⁶.

A pesar de que las violaciones son específicas y localizadas, en respuesta a ellas han surgido movimientos de protección de los derechos humanos, y su defensa requiere casi siempre de la acción colectiva nacional y, en ocasiones, internacional.

Estos derechos son incondicionales y no están supeditados al reconocimiento de los mismos por parte del Estado ni a las concesiones que se hagan en su nombre. Tampoco se ven afectados por la nacionalidad, el origen étnico, la edad o la cultura de una persona. Adicionalmente, son derechos

universales que se aplican a todas las personas del planeta⁷, y funcionan como un sistema bajo el cual están protegidas las personas.

Por lo anterior, en este punto considero que algunos funcionarios de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), al abordar los casos de violencia intrafamiliar con el enfoque en derechos humanos aún no aplican operativamente la protección de los derechos basándose normativamente en los estándares internacionales.

6 Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. P. 1. Nueva York y Ginebra, 2006.

7 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. "Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman". Módulo 1. Campillo, Fabiola y Lara, Silva (autoras), 1998.

Puesto que no identifican las desigualdades, eliminan las dinámicas de poder injustas o las prácticas discriminatorias que impiden el progreso de sociedad⁸. Dado que constantemente, he presenciado situaciones donde el funcionario considera que el caso no amerita ser atendido por violencia intrafamiliar y debe ser remitido a otra dependencia, sin agotar previamente el aplicativo normativo o el alcance de la protección de los derechos humanos.

Sobre el principio contenido en el numeral octavo, sobre la no discriminación, se establece lo siguiente:

"En todas las actuaciones y decisiones de las Comisarías de Familia, se deberá garantizar la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación".

Teniendo claro lo anterior, este principio también es vulnerado por los funcionarios de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), pues, no se brinda una atención en términos de igualdad. Y esto se evidencia cuando en medio de la atención a la víctima se realiza un trato diferenciado negativo en razón al sexo y género. Y teniendo en cuenta que el

sexo y el género son dos conceptos distintos, es importante distinguirlos en este apartado. El sexo se refiere a las diferencias biológicas que están presentes desde el nacimiento, así como las diferencias en los roles que cada sexo juega durante la reproducción. El género, por el contrario, es la construcción social y cultural de

8 Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Ginebra, 2006.

asignación de funciones, comportamientos, roles de manera distinta, agregándole un valor desigual en función a las características biológicas que definen al hombre y a la mujer. Es así como por la misma construcción social y cultural, los funcionarios se forman las ideas y creencias que establecen diferencias y se traducen en el detrimento de los derechos de la mujer, puesto que se interpretan estas diferencias biológicas como condiciones de inferioridad, y por ende justificaciones de brindar un trato desigual.

Por último, el principio contenido en el numeral undécimo sobre el enfoque de género, el más vulnerado por los funcionarios de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), establece lo siguiente:

“Las Comisarías de Familia reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia. Asimismo, tendrán en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, y las personas con orientación sexual o identidad de género diversas son distintas, y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar, deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja”.

La vulneración de este principio se fundamenta en que los funcionarios de esta dependencia en su labor cotidiana de atención a la víctima resaltan diferencias sociales, biológicas, psicológicas, que se tornan desventajosas de acuerdo al sexo, la edad y el papel que desempeñan en la familia y en la sociedad. De manera que, al momento de

realizar la entrevista al usuario, lo hacen de acuerdo a una distribución marcada por roles, lo cual significa para las mujeres una comprensión equivocada del origen o el ciclo de la violencia, pues, con esta atención se entiende que esta es provocada por una connotación que han sufrido las mujeres durante toda la historia, de sometimiento, opresión y supresión de su sexualidad. En cambio, para los hombres, la atención va dirigida a que deben suprimir su afectividad, exhibir y ejercer el poder, demostrar dominio de la mente racional sobre la mente afectiva, ejercer la fuerza, o que deben asumir responsabilidad de ser el proveedor de la familia, exaltando con todo esto el machismo como símbolo de masculinidad⁹.

Ahora bien, retomando un poco el objetivo por el cual fue creada la Ley 2126 de 2021, el cual hace referencia a la prestación de atención especializada y enfoque multidisciplinario para salvaguardar, reparar, restaurar y proteger los derechos de cualquier persona cuya seguridad esté en riesgo o si han sido lastimados debido a su género o por otras formas de violencia, pero dentro de la familia. Se contempló la necesidad de crear en este espacio un equipo de apoyo conformado por practicantes de pregrado de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de la Comisaría de Familia.

De manera que, se me vinculó en esta entidad bajo el rol de apoyo dentro de la atención y seguimiento de la ruta en los casos reportados por violencia intrafamiliar, con el fin de reestablecer los derechos de los miembros de la familia, y contribuir a mejorar las

9 Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Fondo de Población de las Naciones Unidas. Transversalización de Género. Instructivo para autores y autoras de módulos de auto aprendizaje. Magdalena Velásquez Toro; Paola A. Salgado; Manuel Ricardo Toro Velásquez, Bogotá, 2010.

condiciones de convivencia y calidad de vida de la población. Desempeñado de esta manera, un servicio de atención integral a las víctimas de violencia al interior de la familia, donde proyecté respuestas a su caso en tiempo y forma, de acuerdo a una reparación efectiva por todos los daños sufridos que pudiera identificar, tales como: sexuales, psicológicos, físicos, patrimoniales, entre otros. Y finalmente, proyectando un pronunciamiento de fondo y forma sobre la garantía de los derechos de la víctima con ayuda de la implementación de las medidas de protección según cada caso en particular.

Así las cosas, al realizar el ejercicio de análisis del problema encontrado, y teniendo en cuenta mis labores desempeñadas dentro de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), personalmente resultó importante reconocer la inadecuada articulación

interinstitucional, la falta de manuales de funciones y programas de formación de los funcionarios, los vacíos conceptuales y metodológicos en violencia de género que afectan la atención con enfoque diferencial y de derechos. Y esto es debido en gran parte a la ausencia de una institución a nivel nacional que se consolide con factores “que incidan directamente en la coordinación, la interlocución, la ejecución, la planeación, el seguimiento y la evaluación del impacto de la atención que estas entidades deben prestar”¹⁰.

En consecuencia, la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) ha vulnerado presuntamente el principio de respeto y garantía de los derechos humanos, el principio de no discriminación y el principio de enfoque de género, Por lo tanto, en mi práctica se realizaron actuaciones jurídicas encaminadas a visualizar las falencias

10 Procuraduría General de la Nación, Revista Procurando la Equidad No. 6. Bogotá. 2011, pág.39.

de atención, encontrando como soluciones la implementación de los instrumentos internacionales y nacionales a través de talleres, capacitaciones, ejercicios prácticos.

Pregunta de investigación. ¿Qué otros procedimientos se pueden implementar desde la oficina jurídica de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), a fin de lograr, una eficiencia en la atención de las víctimas por violencia intrafamiliar?

OBJETIVOS

El objetivo principal de la práctica laboral era realizar un proyecto que tuviera impacto en la dependencia o entidad, que pudiera solucionar la problemática del procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta la ausencia del enfoque de género y de derechos humanos; y el cual se pudiera evidenciar de forma continua durante el tiempo de la práctica. Bajo esta línea, para el desarrollo de este proyecto, y la necesidad de cumplir al evidenciarse una problemática, se debe plantear un objetivo general y adicionalmente, complementarse con objetivos específicos con el fin de alcanzar el cumplimiento de esta gestión.

Objetivo general.

Crear elementos técnicos que permitan orientar el accionar de los funcionarios vinculados a la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) para lograr responder de manera integral al restablecimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes de las violencias de género en el contexto familiar.

Objetivos específicos.

1. Identificar las distintas etapas de la atención integral de la violencia de género en la familia, teniendo en cuenta la potestad legal otorgada a las Comisarías de Familia para garantizar una atención pronta y eficaz a las víctimas de violencia intrafamiliar.
2. Identificar las diferentes problemáticas jurídicas y necesidades de la víctima dentro del trámite de medida de protección por un asunto de violencia de género en la familia.
3. Diseñar herramientas y mecanismos, que le permitan al funcionario de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), visualizar el trámite por violencia intrafamiliar desde una perspectiva de derechos humanos, con enfoque de género y diferencial.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Realizar las prácticas laborales en la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), me permitió desarrollar diferentes conceptos del derecho que aprendí en el transcurso de mi carrera profesional, entre ellas están:

EL RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN BÁSICA DE LA SOCIEDAD

Conocer la definición de Familia: Artículo 42 de la Constitución Política: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la

ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

Lo anterior, fue primordial para el desarrollo de la práctica, debido al abordaje del concepto de familia desde una perspectiva de procedimiento legal que procura la eliminación de cualquier tipo de violencia que se ocasione dentro de este núcleo. Sin este conocimiento previo no hubiera podido enmarcarme en la comprensión de esta realidad, tampoco hubiera realizado procesos de atención de manera individual y familiar a través de un manejo integral, dentro de un contexto no solo jurídico sino psicosocial. De igual forma, hubiera manifestado dificultad para aplicar el fortalecimiento del grupo familiar desde la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia fundada en el respeto, el amor y la responsabilidad.

UNIDAD FAMILIAR Y LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este concepto se vincula con la primacía del respeto, la cordialidad, la armonía y el trato digno al interior de la familia. Por lo que, en esta medida se han desarrollado mecanismos de protección exclusiva para las víctimas de violencia intrafamiliar¹¹. En este punto lo relaciono con los conocimientos obtenidos, teniendo en cuenta que no por el supuesto de garantizar la unión de la familia o por preservar el vínculo familiar se debe permitir que la violencia entre en conciliación.

De manera que, a través de la articulación de este concepto y de lo contemplado en las normas legales, pude identificar que en la búsqueda de fórmulas de solución de un conflicto familiar no se puede pretender obtener un resultado satisfactorio para las partes. De hecho, es por esto que el artículo 8 de la Ley

11 Sentencia T-372/96, MP. Carlos Gaviria, Corte Constitucional.

1257 de 2008 integra que no puede obligarse a las mujeres a confrontarse con su agresor, pues ellas tienen derecho a decidir voluntariamente si acceden o no a la presencia dentro de los espacios, pues, queda en evidencia el desequilibrio de poder que puede ocasionarse, donde el miedo de la víctima puede conllevar a que el agresor de nuevo obstruya su libertad y la lleve a buscar un conceso.

En este orden de ideas, y en aplicación de los conocimientos obtenidos, pude desarrollar un rol preciso dentro de la etapa de audiencia de trámite de los procesos por violencia intrafamiliar, comprendiendo que de ningún punto de vista la violencia puede ser conciliada. Los criterios para llevar a cabo fórmulas de solución¹² se establecieron en aras de lograr acuerdos sobre situaciones que involucraran los derechos de un niño, niña o adolescente siempre y cuando estuviera inmerso dentro del caso de violencia intrafamiliar. Por lo que se realizaron conciliaciones en alimentos, custodia y visitas para los hijos, manejo de los bienes, manejo del presupuesto familiar y direccionamiento de la crianza de los hijos.

DERECHO PROCESAL

Conocer la definición de derecho al debido proceso: Artículo 29 de la Constitución Política: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un

12 Decreto 652 de 2001, Art 8.

abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

En este tipo de procesos a fin de poder establecer la verdad, deben decretarse y practicarse “pruebas pertinentes”, las cuales deben ser allegadas de manera oportuna. Bajo este entendido, la etapa probatoria de este proceso inicia desde el momento de citación a las partes para se entiendan notificados del proceso por violencia intrafamiliar, y concluye hasta el momento de la audiencia de fallo. De manera que, comprender este concepto me llevó a vincular mis conocimientos en cuanto a que decreté y practiqué diferentes tipos de pruebas dependiendo del caso de violencia intrafamiliar en particular, tales como: prueba pericial técnica o científica, documental, testimonial, valoración psicológica, visita domiciliaria, interrogatorio de parte, indicios, y demás pruebas pertinentes por los hechos en concreto. Así las cosas, mi capacidad de análisis probatorio en cada caso estuvo dirigido a lograr con la prueba la existencia de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, y darle la razón a la parte que así lo llegara a demostrar

Aplicación de los conocimientos para desarrollo del proyecto.

Primer objetivo: Identificar las distintas etapas de la atención integral de la violencia de género en la familia, teniendo en cuenta la potestad legal otorgada a las Comisarías de Familia para garantizar una atención pronta y eficaz a las víctimas de violencia intrafamiliar.

NO. REGISTRO DE LA ACTIVIDAD RESPONSABLES

1 REGISTRAR INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO:

Ingresar al sistema de información, los datos personales de los usuarios/as (Nombre completo, edad, estado civil, género, sexo, nivel educativo, lugar de residencia si tiene alguna discapacidad, si pertenece a algún grupo étnico, contexto social). Registrar en el sistema de información de la Casa de Justicia. Profesional (psicólogo / trabajador social / profesional en desarrollo familiar) de recepción o auxiliar administrativo.

2 REALIZAR LA VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA Y

EMOCIONAL: Realizar la valoración inicial psicológica y emocional a la víctima, de sus hijo e hijas si los tiene, y en caso de tener a cargo personas dependientes o en situación de vulnerabilidad se

debe realizar la valoración a todas ellas. Profesional (psicólogo / trabajador social / profesional en desarrollo familiar) de recepción

3 DILIGENCIAR IDENTIFICACIÓN DE RIESGO: A través del

“Instrumento de valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en el contexto familiar y otras violencias”, con el fin de orientar las acciones a desarrollar. Este instrumento sólo aplica cuando la violencia se soporta en temas de violencia intrafamiliar, no en temas asociados al sexo o género.

Establecer el nivel del riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.

Elaborar los informes que establezcan el grado de vulneración de derechos, así como las recomendaciones técnicas al comisario/a de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que garanticen los derechos de las personas en riesgo o víctimas

de violencia en el contexto familiar. Profesional (psicólogo / trabajador social) de recepción.

4 DAR INICIO A LA SOLICITUD DE MEDIDA DE

PROTECCIÓN: Informar al usuario los derechos que le asisten, así como las acciones a seguir y los procedimientos legales pertinentes. La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por la persona víctima de violencia en el contexto familiar, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se halle en imposibilidad de hacerlo por sí misma. Diligenciar el formato de solicitud de medida de protección o formato de solicitud de trámite de incumplimiento a la medida

de protección, a partir de la información que suministre el usuario. Profesional (psicólogo / trabajador social / profesional en desarrollo familiar) de recepción.

La petición de una medida de protección puede formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo. En la situación que la denuncia sea presentada de forma oral se debe diligenciar el formato de solicitud de medida de protección o formato de solicitud de trámite de incumplimiento a la medida de protección, a partir de la información que suministre la persona la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- A. Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible.
- B. Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia en el contexto de la familia.

- C. Nombre, domicilio del agresor donde pueda ser notificado de la apertura del trámite.
- D. Relato de los hechos denunciados.
- E. Solicitud d

5 DAR APERTURA EN EL SISTEMA AL PROCESO DE

MEDIDA DE PROTECCIÓN: Ingresar al sistema la totalidad de los datos aportados por el accionante con el fin de dar apertura al trámite en el sistema. Profesional (psicólogo / trabajador social / profesional en desarrollo familiar de recepción) / Secretario del

despacho.

6 PROYECTAR AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN O DEL

INCUMPLIMIENTO: Proyectar el auto que avoca conocimiento de la medida de protección o de su incumplimiento, decretando las medidas provisionales si hay lugar a ellas, en atención a las recomendaciones técnicas dadas por el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, una vez practicada la valoración inicial psicológica, la determinación del nivel del riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o la concreción de la violencia en el contexto familiar. Lo anterior de manera inmediata o dentro de las cuatro (4) horas siguientes al conocimiento de los hechos denunciados. Se debe señalar fecha de audiencia dentro de los cinco (5) y diez

(10) días siguientes a la presentación de la petición. Secretario/a del despacho (abogado/a).

7 DILIGENCIAR FORMATO DE DENUNCIA: Con la

información recolectada en el formato de identificación de riesgos, se debe diligenciar el formato de la denuncia para remitirlo a la Fiscalía General de la Nación e iniciar la investigación del delito de violencia intrafamiliar o conexos. Secretario/a del despacho (abogado/a).

8 ELABORAR OFICIOS MEDIDA DE PROTECCIÓN O

TRÁMITE DE INCUMPLIMIENTO: Elaborar los oficios derivados de la admisión de la medida de protección o trámite de incumplimiento (apoyo policivo, Medicina Legal, Fiscalía, entre otros); entregar e indicar al usuario el procedimiento que debe realizar con cada una de las remisiones. Organizar el expediente. Secretario/a del despacho (abogado/a).

9 ELABORAR NOTIFICACIONES: Dirigidas al denunciante y al denunciado.

Tipos de notificación: En la comisaría de familia la persona que solicita las medidas de protección debe conocer el auto que avoca conocimiento del trámite. Por lo que deberá ser notificada personalmente en el momento de la apertura del trámite en aquellos casos donde la víctima se encuentre en

las instalaciones de la comisaría de familia. Secretario/a del despacho (abogado/a).

Para notificar el presente tramite al accionado el notificador debe entregar en el domicilio reportado por la accionante en la solicitud de la medida de protección con el fin de poner en conocimiento el auto admisorio del trámite, tratándose siempre de privilegiar la notificación personal y en caso de no lograrse se debe FIJAR EL AUTO en la puerta de entrada del lugar de residencia del presunto victimario.

10 RELACIONAR LAS PRUEBAS Y/O DATOS DE QUIENES

LAS CONSTATAN: Relacionar las pruebas (documentos, testimonios, declaraciones de parte, actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario como el diligenciamiento de algunos instrumentos, visitas domiciliarias, entrevistas) y/o nombres completos de las personas que pueden constatar la violencia que dieron lugar a la medida de protección. Accionante

11 PRESENTAR DESCARGOS ANTES DE LA AUDIENCIA EN

ACCIONES DE PROTECCIÓN: Si el accionado presenta descargos antes de la audiencia estos se deben allegar por escrito. La norma dice "El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia" (Ley 294 de 1996). Accionado

12 ACTUALIZAR CARPETA DEL EXPEDIENTE: Ingresar a la

carpeta del expediente la documentación generada. Secretario/a del despacho (abogado/a).

13 PRACTICAR PRUEBAS PERICIALES: Practicar las pruebas que el comisario haya ordenado en auto que avoca conocimiento relacionadas con su área (entrevistas psicológicas, visitas domiciliarias, comunitarias e institucionales; interconsultas institucionales presenciales o mediante otros medios, y valoraciones medicolegales). Las actividades periciales en la comisaría de familia son generadas por: psicólogo, trabajador social, profesional en desarrollo familiar, abogado, y los informes a Medicina Legal son pruebas periciales. Actualizar la carpeta de expediente con las pruebas periciales. Profesional (psicólogo / trabajador social / profesional en desarrollo familiar de recepción) / Secretario del despacho (abogado/a).

14 PREPARAR ACTUACIONES: Revisar el expediente un día antes de la realización de audiencia, con el fin de preparar las actuaciones, hacer la revisión física o consultar en el sistema de información. Si se encuentran inconsistencias, se informarán y subsanarán inmediatamente por parte de los

profesionales de la comisaría. Secretario/a del despacho (abogado/a).

REALIZAR APERTURA DE LA AUDIENCIA: De acuerdo con

la programación de las audiencias de la Comisaría de Familia, (Artículo 12 de la Ley 294 de 1996). Se dará inicio a la actuación en donde el comisario (a) de familia dará apertura a la audiencia

dando a conocer el auto mediante el cual se avocó la medida de protección y el nombre e identificación del accionante y accionada, de las víctimas y de sus apoderados si los hubiere, dando cuenta de las reglas que deben ser observadas por los asistentes a la diligencia (Art 43 y 44 Código General del Proceso).

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. La comisaria tiene la potestad de ordenar e instruir para:

- Rechazar solicitudes improcedentes o que dilaten.
- Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones de las posiciones y peticiones. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).
 - Exigir a las autoridades o a los particulares la información que fue solicitada por el interesado y no se la hayan suministrado para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.
- Ratificar la autenticidad y veracidad de las excusas presentadas por las partes, apoderados o terceros.
- Si hay inconsistencias o irregularidades, se rechaza y tiene consecuencias legales.

Artículo 44. Poderes correccionales del comisario/a. Sin desconocimiento de las acciones disciplinarias, el comisario/a podrá:

- Sancionar con arresto hasta por cinco (5) días a quienes le falten al respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
- Sancionar con arresto hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
- Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
- Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez en

este caso el comisario(a) seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

La comisaria aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

En caso de no comparecencia del accionado y accionante, igualmente se debe dejar constancia de la apertura de la audiencia. El accionante debe indicar cuál es la pretensión o pretensiones y mencionar bajo la gravedad del juramento que no ha iniciado ninguna otra acción de protección por los mismos hechos en otro Despacho. En caso que se logró establecer que la víctima inició un trámite en otra comisaría, por los mismos hechos, se deben trasladar las diligencias a la primera que tuvo conocimiento. Debe permitirse la asistencia de las personas de apoyo de las personas con discapacidad, así como la aplicación de ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y el Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad.

15 TOMAR ACCIONES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES SITUACIONES: Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

1. Cuando presentan excusa el accionante o accionado o los dos. Evaluar la(s) misma(s) y en los casos en que sea(n) justificada(s), señalará nueva fecha para la audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

2. Cuando el accionante y accionado no comparecen a la audiencia y no justifican su inasistencia (Artículos 12, Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000), Se ordenará el decreto y práctica de las pruebas.

que considere pertinentes y conducentes con la intervención del equipo psicosocial, en aquellos casos en que sea necesario. Luego, proferir el fallo por medio de providencia motivada, ordenar acciones de seguimiento y ordenar comunicar el mismo. 3. Cuando el accionante no asiste y no presenta excusa que justifique su inasistencia. Proceder a escuchar en descargos al accionado, declarar fracasada la etapa de los acuerdos de convivencia (VIF), decretar y practicar las pruebas con la intervención del equipo psico-social, en aquellos casos en que sea necesario. Luego, proferirá el fallo respectivo por medio de providencia motivada y ordenar acciones de seguimiento. El fallo debe quedar notificado en estrados a los comparecientes y se ordena comunicar lo resuelto por el Despacho a la parte que no asistió. 4. Cuando el accionado no asiste y no presenta excusa que justifique su inasistencia, se entiende que acepta los cargos formulados en su contra art 15 de la Ley 294 de 1996. Proceder a declarar fracasada la etapa de los acuerdos de convivencia (VIF), decretar y practicar las pruebas con la intervención del equipo psico-social, en

aquellos casos en que sea necesario. Luego proferir el fallo respectivo, ordenar las acciones de seguimiento. El fallo queda notificado en

estrados.

16 LAS PARTES ASISTEN A LA AUDIENCIA: Escuchar en

descargos al accionado, desarrollar la etapa de los acuerdos de convivencia (VIF) si fuere procedente y aprobar el acuerdo, sin perjuicio que el Comisario-a imponga la(s) medida(s) de protección a que haya lugar. Ordena acciones de seguimiento y notifica en estrados, advirtiendo que el fallo es susceptible de recurso de apelación. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

17 APLICAR FÓRMULAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO

FAMILIAR: Solo para alimentos, custodia, visita, crianza de los hijos, manejo de los bienes y manejo del presupuesto. No se concilia la violencia intrafamiliar. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

18 OTORGAR EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE

ACCIONANTE: Con el fin que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y que proceda a enunciar las que solicitó en su escrito de cargos o de solicitud de medida de protección. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

19 OTORGAR LA PALABRA AL ACCIONADO(A): Con el fin

que solicite las pruebas que pretenda hacer valer o que proceda a anunciar las que solicitó en los descargos si estos fueron presentados antes de la audiencia. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

20 REALIZAR PRUEBAS: Se deben practicar en su orden las pruebas decretadas por el Comisario(a), interrogatorios de parte, declaraciones de testigos, documentos y pruebas periciales, etc Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

21 ELABORAR FALLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

Providencia que pone fin al proceso o fallo en las acciones de protección la providencia, se dictará al finalizar la audiencia y debe ser notificada a las partes en estrados, decisión que será susceptible del recurso de apelación en el efecto devolutivo y se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunica la decisión mediante aviso, telegrama o por

cualquier otro medio idóneo Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

22 ENTREGAR COPIA DEL ACTA AL ACCIONANTE Y

ACCIONADO: De la actuación se debe dejar constancia en acta, y entregar copia a cada una de las partes. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

23 DECISIÓN EN FIRME: La decisión queda en firme. Comisaria de Familia o Secretario/a del despacho (abogado/a).

Tabla adaptada de: Justicia Formal Componente I: Justicia Formal Modelos de Justicia Local y Rural Tomo IV: Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia¹³.

Para el desarrollo de este objetivo fue necesario realizar una adaptación de los lineamientos del documento “Justicia Formal Componente I: Justicia Formal Modelos de Justicia Local y Rural Tomo IV: Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia”, los cuales fueron realizados por el PNUD y el Minjusticia en el marco de los objetivos 5, 10, 16 y 17 de la agenda 2030, en donde se estableció una agenda común dirigida al proceso de fortalecimiento técnico que contribuye al goce efectivo de los derechos y libertades de las víctimas en el marco de las relaciones familiares y la Ley 2126 de 2021.

En este entendido, si bien son lineamientos a nivel nacional, la aplicación en la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) resulta ser diferente debido a factores poblacionales, de dirección funcional y ubicación geográfica que impiden que se apliquen a exactitud. A fin de romper con esa barrera de aplicación, se realizó un lineamiento exclusivo para la atención de los casos de violencia intrafamiliar

13 Justicia Formal Componente I: Justicia Formal Modelos de Justicia Local y Rural Tomo IV: Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia

https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/FORMAL_4.pdf

presentados ante la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca). De esta manera, pueden ser compartidos para todos los funcionarios públicos, y así se mejoraría la atención en el servicio al tener en cuenta y con claridad la ruta de ejercicio en estos casos.

Segundo objetivo: Identificar las diferentes problemáticas jurídicas y necesidades de la víctima dentro del trámite de medida de protección por un asunto de violencia de género en la familia.

A través de una base de datos denominada “BASE DE DATOS DEL OBSERVATORIO DEL DELITO” creada por el equipo de apoyo (practicantes) de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca). El área Jurídica y de Trabajo de Social se encargan de revisar y verificar cada uno de los casos recibidos por violencia intrafamiliar de manera mensual. De manera que, se hace un registro detallado

de la información de cada expediente. Así mismo, se recolecta bajo este sistema cuáles son las problemáticas jurídicas y las necesidades identificadas en cada caso en particular, esto para realizar reporte y dar apertura a un seguimiento especial de acuerdo al estado del proceso y las medidas de protección provisionales o definitivas adoptadas. Garantizando bajo esta actividad una atención por etapas y acompañamiento a la víctima de violencia intrafamiliar durante toda la duración del proceso.

Tercer objetivo: Diseñar herramientas y mecanismos, que le permitan al funcionario de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), visualizar el trámite por violencia intrafamiliar desde una perspectiva de derechos humanos con enfoque de género y diferencial.

Una vez identificado que el ejercicio de los derechos humanos se ve obstaculizado por la violencia de género, que es también un signo inequívoco de desigualdad. Se comenzó con el diseño de herramientas necesarias para resolver o reducir estas problemáticas.

Así, desde mi rol desempeñado como parte del equipo de apoyo de la Comisaría de Familia de Santander de Quilichao, oficina jurídica, elaboré el diseño de diferentes instructivos o formatos

que se deben implementar y adoptar en las múltiples etapas de la ruta de atención en los casos de violencia intrafamiliar. Lo anterior, realizado con la finalidad de articular los diversos conceptos de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, para visibilizar la importancia de los mismos dentro de la aplicación del servicio llevado a cabo en la entidad.

Así mismo, se realizó una actualización de forma y fondo de la base de datos denominada “BASE DE DATOS DEL OBSERVATORIO DEL DELITO” creada por el equipo de apoyo (practicantes) de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), pues, si bien al momento de ingresar a la práctica esta ya se encontraba en curso para el registro de información de los expedientes de violencia intrafamiliar, se identificó que la información cargada no respondía a la realidad del proceso. Por lo que se adicionaron columnas con información y convenciones por colores para identificar fácilmente cada particularidad del caso.

Por último, creé una base de datos en Excel que rindiera cuenta de las etapas o la ruta de violencia intrafamiliar de cada caso registrado, la cual iba modificando a través de las convenciones por colores para ir plasmando qué etapas se iban cumpliendo y cuáles no, de acuerdo a cada caso en particular. Lo cual mejoró el control de la información y garantizó que mis actividades fueran realizadas de forma eficiente, pues con el registro a la mano iba teniendo como un planeador actualizado diariamente sobre el estado del proceso y por consiguiente, me daba cuenta cual era la etapa siguiente a ejecutar.

Lo anterior resultó en los siguientes productos que, a mi parecer beneficiaran en gran medida los próximos practicantes que lleguen a la entidad y, además, le reducirá la carga laboral al abogado de apoyo que también asiste estos procesos, los cuales fueron:

- La creación de una minuta base para el auto que avoca conocimiento y decreta la medida de protección provisional en los procesos por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de citación dirigido al denunciante por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de citación dirigido al denunciado (a) por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de comunicación del proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Comandante de la Estación de Policía.

- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de comunicación del proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de solicitud de valoración psicológica y de riesgo de la víctima, dirigido al psicólogo de la Comisaría de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar la notificación personal del denunciante por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar la notificación personal del denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar la diligencia de descargos del denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al denunciante por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al Defensor de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar el acta de audiencia de fallo por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- La creación de una minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al denunciante por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- La creación de una minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- La creación de una minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al Comandante de Estación de Policía por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- La creación de una minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al Defensor de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- La creación de una minuta base para proyectar la solicitud de verificación y seguimiento de medida de protección concedida por violencia intrafamiliar, dirigida a la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia.

realización de audiencia de fallo dirigida al Defensor de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.

REFLEXIÓN

A nivel mundial, la violencia de género afecta a millones de mujeres y es un grave problema social. Adopta muchas formas diferentes, incluida la violencia sexual¹⁴, física¹⁵, psicológica¹⁶, patrimonial¹⁷ y económica¹⁸, y tiene un impacto significativo en la vida y la dignidad de las mujeres. En esta reflexión, examinaremos cómo se utiliza la teoría neoconstitucional para abordar la violencia de género, enfatizando su aplicabilidad y potencial para promover la igualdad y la justicia en esta área.

La teoría neoconstitucional, se desarrolló como una crítica al constitucionalismo tradicional, preocupándose por reconocer y defender los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Esta teoría presenta un punto de vista novedoso sobre la violencia de género que enfatiza la importancia de los derechos de las mujeres y la necesidad de abordar las injusticias estructurales que subyacen a este tipo de violencia¹⁹. Por lo anterior, el objetivo de esta teoría es explicar cómo se ha incorporado el derecho internacional de los derechos humanos a los ordenamientos internos de los distintos Estados. De esta manera, se trata de avanzar en soluciones judiciales, ejecutivas y

14 Defensoría del Pueblo y Profamilia. op. cit. 2007, p. 69.

15 Profamilia. op. cit. 2007.

16 Defensoría del Pueblo. op. cit. 2007, p. 69

17 Consejo Superior de la Judicatura. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Una vida libre de violencias contra las mujeres. Plegable Informativo, 2010.

18 *Ibíd.*

19 Redondo, M. B. (2018). Perspectivas de la violencia de género en la era de la Teoría Neoconstitucional como el nuevo paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, (28), 38-58.
<https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4310>

legislativas que logren una verdadera protección de los derechos humanos, para cerrar la brecha entre lo que es y lo que debería ser²⁰.

Diversos autores han planteado que el concepto de esta teoría hace referencia a “una nueva fase en el marco del proceso histórico del constitucionalismo europeo que tuvo comienzo a fines del siglo XVIII, con características propias y diferenciales respecto a las etapas anteriores. De ahí el nombre de neoconstitucionalismo”²¹.

Sin embargo, el planteamiento más fuerte considera que el neoconstitucionalismo no es solamente una derivación de un proceso de constitucionalización, y esto es debido a que se trata de un cambio mucho más profundo, que proviene del marco normativo exterior al interior.

De esta manera, la importancia fundamental de los derechos en la interpretación y aplicación de la ley es destacada por primera vez por la teoría neoconstitucional. En el caso de la violencia de género, implica reconocer y defender los derechos de las mujeres a la vida, la integridad personal, la igualdad, la no discriminación y la libertad, derechos que están plenamente reconocidos en numerosas constituciones y acuerdos internacionales, los cuales son cruciales para preservar el valor y el bienestar de las mujeres. Así, se puede evidenciar que el neoconstitucionalismo se convierte así en una teoría que no solo enfatiza

20 *Ibíd.*

21 S. ALFONSO, “Neoconstitucionalismo”, *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*. Sesión Privada del Instituto de Política Constitucional, Abril de 2008, p1.

lo conceptual, sino que también tiene su aspecto práctico, pues a través de ella se promueven mecanismos que permiten la prevención de la violencia de género.

Adicionalmente, la teoría neoconstitucional también aporta una perspectiva de género que reconoce y busca las disparidades estructurales entre hombres y mujeres²². A través de esta perspectiva, podemos comprender la violencia de género como resultado de estas injusticias y como una violación de los derechos fundamentales de las mujeres. Además, implica que el Estado y otras autoridades públicas son responsables de implementar políticas de acción afirmativa y promover la igualdad real entre hombres y mujeres²³.

Así mismo, el valor de la participación ciudadana y la inclusión de varios puntos de vista en la toma de decisiones es otro tema planteado por la teoría neoconstitucional²⁴. Que enfocado en la violencia de género, realiza una invitación a valorar las voces de las mujeres, las organizaciones feministas y los grupos de la sociedad civil que trabajan para acabar con la violencia. Además, implica la necesidad de mejorar los sistemas que las víctimas de violencia de género pueden utilizar para acceder a la justicia y ejercer plenamente sus derechos.

A modo de conclusión, se puede decir que un punto de vista útil y pertinente sobre la violencia de género lo proporciona la teoría neoconstitucional. Pues a través de ella se ayuda a promover la igualdad y la justicia en este ámbito al enfatizar los derechos fundamentales, adoptar una perspectiva de género y fomentar la participación ciudadana. Sin embargo, es crucial enfatizar que la implementación exitosa de esta teoría, dado que se requiere una enorme labor donde se sume el compromiso político sincero, la adopción de políticas públicas adecuadas y la protección de financiamiento adecuado para la lucha contra la violencia de género.

22 M. B. REDONDO, “Violencia de género: Mujeres como sujetos vulnerables”, Revista Al día Argentina, Octubre de 2017.

23 M. TRUCCO, Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica, Editorial Juris, Rosario, 2017.

24 Diario La Capital, “Presentan manual para concientizar sobre la violencia de género en las escuelas” nota a M.B. REDONDO, Sección Región, Julio 31, 2017, <http://www.regionlacapital.com/2017/07/presentan-manual-paraconcientizar-sobre-la-violencia-de-genero-desde-las-escuelas/>

ANEXOS, EVIDENCIAS Y ENTREGABLES.

- Evidencia 1: Minuta base para el auto que avoca conocimiento y decreta la medida de protección provisional en los procesos por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 2: Minuta base para proyectar el oficio de citación dirigido al denunciante por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 3: Minuta base para proyectar el oficio de citación dirigido al denunciado

(a) por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.

- Evidencia 4: minuta base para proyectar el oficio de comunicación del proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Comandante de la Estación de Policía.
- Evidencia 5: minuta base para proyectar el oficio de comunicación del proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- Evidencia 6: minuta base para proyectar el oficio de solicitud de valoración psicológica y de riesgo de la víctima, dirigido al psicólogo de la Comisaría de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 7: minuta base para proyectar la notificación personal del denunciante por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 8: Minuta base para proyectar la notificación personal del denunciado

(a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.

- Evidencia 9: Minuta base para proyectar la diligencia de descargos del denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia

intrafamiliar.

- Evidencia 10: Minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al denunciante por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 11: Minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al denunciado (a) por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 12: Minuta base para proyectar el oficio de citación para realización de audiencia de fallo dirigida al Defensor de Familia por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 13: Minuta base para proyectar el acta de audiencia de fallo por el proceso de solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.
- Evidencia 14: Minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al denunciante por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.

- Evidencia 15: Minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al denunciado (a) por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- Evidencia 16: Minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al Comandante de Estación de Policía por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- Evidencia 17: Minuta base para proyectar la comunicación del acta de audiencia de fallo dirigida al Defensor de Familia por el proceso por solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, dirigido al Defensor de Familia.
- Evidencia 18: Minuta base para proyectar la solicitud de verificación y seguimiento de medida de protección concedida por violencia intrafamiliar, dirigida

a la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia.

- Evidencia 19: Excel como base de datos del “OBSERVATORIO DEL DELITO”.
- Evidencia 20: Excel como base de datos por expedientes ingresados al archivo.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

Arias, A., & Dueñas, Y. (2015). Percepción de Las Usuarias de la Comisaria De Familia de Santander De Quilichao (Cauca): Acerca de la Intervención en Familia que realiza Trabajo Social en La Institución [Tesis de pregrado, Universidad del Valle, Santander de Quilichao (Cauca)]
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/13283/0540606.pdf;jsessionid=B08EBE8E392F4850AE5CB032FF234C65?sequence=1>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-372/96, Magistrado Ponente. Carlos Gaviria.

Consejo Superior de la Judicatura. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Una vida libre de violencias contra las mujeres. Plegable Informativo, 2010.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Criterios de Equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, 2011

Decreto 652 de 2001, Art 8. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000"

Defensoría del Pueblo y Profamilia. Módulo para funcionarios y funcionarias: De la A la Z en derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en violencia intrafamiliar y abuso sexual. Bogotá, 2007.

Diario La Capital, "Presentan manual para concientizar sobre la violencia de género en las escuelas" nota

M.B. REDONDO, Sección Región, Julio 31, 2017,
<http://www.regionlacapital.com/2017/07/presentan-manual-paraconcientizar-sobre-la-violencia-de-genero-desde-las-escuelas/>

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Fondo de Población de las Naciones Unidas. Transversalización de Género. Instructivo para autores y autoras de módulos de auto aprendizaje. Magdala Velásquez Toro; Paola A. Salgado; Manuel Ricardo Toro Velásquez, Bogotá, 2010.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman”. Módulo 1. Campillo, Fabiola y Lara, Silva (autoras), 1998

Justicia Formal Componente I: Justicia Formal Modelos de Justicia Local y Rural Tomo IV: Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendojusticia>

Ley 1780 de 2016, “por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.

Ley 2126 de 2021, “por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.

M. B. REDONDO, “Violencia de género: Mujeres como sujetos vulnerables”, Revista Al día Argentina, Octubre de 2017.

1M. TRUCCO, Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica, Editorial Juris, Rosario, 2017.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Ginebra, 2006.

Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. P. 1. Nueva York y Ginebra, 2006.

Profamilia, Ministerio de Salud y la Protección Social, et ál. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS, 2010.

Programa integral contra violencias de género MDC-F. Tolerancia social e institucional a la VBG. Bogotá, 2010.

Programa Integral contra Violencias de Género MDC-F. Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA.

Programa Integral contra Violencias de Género e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Modelo de atención a las violencias basadas en género para Clínica Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011.

Programa integral contra violencias de género MDC-F. Tolerancia social e institucional a la VBG. Bogotá, 2010.

Profamilia, Ministerio de Salud y la Protección Social, et ál. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS, 2010.

Redondo, M. B. (2018). Perspectivas de la violencia de género en la era de la Teoría Neoconstitucional como el nuevo paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política, (28), 38-

58. <https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4310>

S. ALFONSO, "Neoconstitucionalismo", Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Sesión Privada del Instituto de Política Constitucional, Abril de 2008, p1.

Una vida libre de violencias contra las mujeres. Plegable Informativo, 2010.

Velásquez, Bogotá, 2010.